

**INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 1 de 20

I. FINALIDAD, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Finalidad

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos, criterios y requerimientos mínimos que deben considerar las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a su Controladora, en lo adelante Fiduciarias, para evaluar la idoneidad de los accionistas, sean personas físicas o jurídicas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave, gestor fiduciario y personal en general, previo a su incorporación a la misma y sobre una base continua, para asegurar una correcta adopción e implementación de sanas prácticas de gobierno corporativo, conforme a los estándares internacionales en la materia; a fin de dar cumplimiento a los artículos 70, literal g, y 100, numeral 4, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017; y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017; el Instructivo vigente sobre Debida Diligencia, y las Cuarenta (40) Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).

2. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, comprenden los documentos e informaciones mínimas requeridas por la Superintendencia de Bancos (en lo adelante SIB), a fin de evaluar la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general de las Fiduciarias.

Comprende además, los lineamientos mínimos que deben cumplir las Fiduciarias, en cuanto al establecimiento de políticas y procedimientos internos, para evaluar y monitorear la idoneidad del personal y define los criterios a considerar en lo relativo a integridad y reputación, competencias y capacidades, a fin de determinar, si estos cuentan, con una adecuada solvencia moral, la pericia y probidad suficientes, para que las Fiduciarias operen de forma eficiente y prudente.

3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones establecidas en este Instructivo, son aplicables a las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten servicios de Fideicomiso a una Entidad de Intermediación Financiera o a su Controladora (Fiduciarias).

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 2 de 20

II. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para aplicación de las disposiciones de este Instructivo, los términos y expresiones que se indican más adelante, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **Alta gerencia:** La integran los principales ejecutivos u órganos de gestión, responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y operaciones generales de la entidad de intermediación financiera, que han sido previamente aprobadas por el Consejo.
- b) **Beneficiario final:** La persona física que ejerce el control efectivo final sobre una persona jurídica o tenga como mínimo el veinte por ciento (20%) de capital de la persona jurídica, incluyendo a la persona física en beneficio de quien o quienes se lleva a cabo una transacción. Así como, aquellas personas que cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado mediante el decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017.
- c) **Consejo:** Órgano máximo de dirección que tiene todas las facultades de administración y representación de la fiduciaria, responsable de velar por el buen desempeño de la alta gerencia en la gestión, no pudiendo delegar su responsabilidad. Se refiere al Consejo de Directores, Consejo de Administración o Junta de Directores, según corresponda.
- d) **Gestor Fiduciario:** Corresponde a la persona física prevista en el acto constitutivo como representante legal y encargada de la conducción y dirección del o los fideicomisos bajo administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con los referidos fideicomisos.
- e) **Persona Expuesta Políticamente o PEP:** Se refiere a la persona física nacional o extranjera que cumpla con la definición y criterios establecidos en la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017, y su Reglamento de aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 408-17, del 16 de noviembre de 2017 y el Instructivo vigente sobre Debida Diligencia.
- f) **Personal clave:** Se refiere a empleados no miembros de la alta gerencia, que ocupan posiciones influyentes y determinantes en la toma de decisiones y ejecución de las directrices establecidas por el consejo y la alta gerencia.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 3 de 20

- g) **Personal en general:** Se refiere a empleados que ocupan posiciones no influyentes y determinantes en la toma de decisión, pero que deben ser considerados por pertenecer a la entidad y ser parte de la ejecución de las directrices generales de la misma.

III. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE IDONEIDAD

Las personas físicas o jurídicas interesadas en constituir una Fiduciaria, deben evaluar la idoneidad de los futuros accionistas, miembros del consejo, la alta gerencia, personal clave y personal en general, que serán responsables de la gestión de la Fiduciaria en formación. Una vez la Fiduciaria esté operando, debe evaluar de manera continua, la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave, mínimo una (1) vez al año y el personal en general, al menos, una vez cada tres (3) años y cuando se designe o se promueva a un individuo a una nueva posición; así como, cuando se produzca la venta de acciones.

Se entenderá por idoneidad, la integridad y buena reputación, base de conocimientos, competencias, habilidades, experiencia y buen juicio requeridos, para desempeñar funciones y responsabilidades efectiva y eficazmente.

Si los accionistas, son personas jurídicas, las Fiduciarias deben evaluar la idoneidad del beneficiario final, con base en los criterios establecidos en el presente Instructivo, y deben remitir la declaración jurada de dichos beneficiarios finales.

Las Fiduciarias deben considerar en las evaluaciones que realicen a sus actuales y potenciales accionistas, miembros del consejo, la alta gerencia, personal clave y personal en general, situaciones que involucren a dichas personas en procesos administrativos o judiciales que le pudieran representar un riesgo reputacional a la entidad.

Las Fiduciarias deben realizar una evaluación previa a la venta de acciones y la designación de los miembros del consejo, alta gerencia y personal clave, con la finalidad de determinar, su idoneidad, respecto al cumplimiento de sus responsabilidades y para estos fines, deben completar la declaración jurada establecida en el anexo I.

Las Fiduciarias remitirán a la Superintendencia de Bancos, un acto bajo firma privada con la declaración jurada de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia y personal clave, conforme a los formatos establecidos en el anexo I, al momento de la entrada en vigencia del presente Instructivo. Asimismo, se debe remitir la declaración jurada, cuando ingrese un nuevo accionista o cuando surjan nuevas designaciones de miembros del consejo, alta gerencia y

**INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 4 de 20

personal clave, dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a cuando se produzcan.

Las Fiduciarias con la finalidad de mitigar el riesgo reputacional de la misma, deben consignar, al momento de la contratación de la venta de acciones, una cláusula que condicione al accionista adquirente, a vender las mismas, en caso de que su evaluación de idoneidad, en el tiempo, no resulte satisfactoria.

El enfoque a utilizar durante las evaluaciones será acumulativo, es decir, las Fiduciarias podrán determinar, que un individuo no es idóneo, sobre la base de considerar varias situaciones, que en términos individuales, puede que no impliquen falta de idoneidad, pero que en conjunto, con otros aspectos considerados, pueden resultar, una evaluación desfavorable.

Además de las evaluaciones individuales efectuadas a los miembros del consejo, las Fiduciarias deben evaluar al consejo en su conjunto, considerando que las debilidades identificadas a cada miembro individual evaluado, no necesariamente significan que el consejo no es idóneo, pues las habilidades individuales de cada miembro, pueden complementarse.

Las Fiduciarias deben mantener un registro de las evaluaciones realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya, las informaciones que documentan sobre los mismos y deben contar con un listado de las empresas nacionales y extranjeras, donde los miembros del consejo tengan participación, indicando si la misma, es de naturaleza accionaria o de gestión.

Las Fiduciarias deben mantener, dentro de los expedientes de evaluación del personal, las comunicaciones remitidas por la entidad a la SIB, sobre estas evaluaciones y las respuestas de esta última, en relación a las informaciones requeridas en este Instructivo.

IV. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Los criterios mínimos que deben observar las fiduciarias al momento de evaluar la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y del personal en general, son los siguientes:

1. INTEGRIDAD Y REPUTACIÓN

Los accionistas, miembros del consejo, la alta gerencia, personal clave y personal en general de las fiduciarias, deben contar con buena reputación e integridad al momento de su selección y en el futuro y mostrar buena fe, en el desempeño de sus funciones a través del tiempo,

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 5 de 20

conforme con la naturaleza, complejidad y perfil de riesgos de los negocios en los cuales incursiona la fiduciaria.

1.1 Accionistas

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limiten a:

- a) Le ha sido rechazado o restringido el derecho a ejercer una profesión o revocada una licencia, que requiera un registro o autorización específica por leyes en cualquier jurisdicción.
- b) Ha sido amonestado, sometido a un proceso disciplinario o suspendido, por razones éticas, morales, buenas costumbres, o falta a la ley, como miembro relacionado a alguna autoridad regulatoria, sistema de cámara de compensación o de transacciones de mercado, gremio profesional u organismo gubernamental en cualquier jurisdicción.
- c) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria o penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, manipulación de mercado, uso de información privilegiada, fraudes, sobornos y crímenes financieros, entre otros delitos en cualquier jurisdicción.
- d) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- e) Ha sido objeto de una sanción administrativa, por alguna autoridad regulatoria, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- f) Ha proporcionado información falsa o engañosa o se ha negado a cooperar con cualquier autoridad regulatoria, supervisora, competente o impositiva, en cualquier jurisdicción.
- g) Es o ha sido administrador, socio, accionista o está relacionado a la gestión de una organización que ha sido condenada por delitos penales mediante decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o haya sido objeto de un procedimiento sancionador administrativo en cualquier jurisdicción, durante el período en el que, o en el plazo de cinco (5) años después que, estuvo relacionado a ésta.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 6 de 20

- h) Ha sido despedido por causas, que pudiesen considerarse falta de idoneidad, por contrariar los lineamientos del Código Laboral correspondiente, sea en el ámbito nacional o internacional, de un:
- i. Cargo.
 - ii. Empleo.
 - iii. Posición de confianza.
 - iv. Gestor fiduciario o posición similar.

1.2 Miembros del Consejo y Alta Gerencia:

Los factores a considerar en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limitan a los aspectos indicados en el numeral 1.1 y en adición, debe considerar lo siguiente:

- a) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este instructivo.

1.3 Personal Clave

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limiten:

- a) Le ha sido restringido el derecho a ejercer una profesión o revocada una licencia, que se requiera un registro o autorización específica por leyes en cualquier jurisdicción, hasta un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la medida impuesta, a menos que la revocación de la licencia no le permita ejercer más el oficio u profesión cuestionado y no sea contrario a los criterios de idoneidad establecidos.
- b) Ha sido amonestado, sometido a un proceso disciplinario o suspendido, por razones éticas, morales, buenas costumbres o falta a la ley, como miembro relacionado a alguna autoridad regulatoria, sistema de cámara de compensación o de transacciones de mercado, gremio profesional, u organismo gubernamental en cualquier jurisdicción.
- c) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria o penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial, aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 7 de 20

destrucción masiva, manipulación de mercado, uso de información privilegiada, fraudes, sobornos, crímenes financieros, entre otros delitos en cualquier jurisdicción.

- d) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- e) Ha sido objeto de una sanción administrativa, por alguna autoridad regulatoria, supervisora, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción, hasta un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la sanción impuesta, siempre y cuando el hecho sancionado, no sea contrario a los criterios de idoneidad establecidos.
- f) Ha proporcionado información falsa o engañosa o se ha negado a cooperar con cualquier autoridad regulatoria, supervisora, competente o impositiva, en cualquier jurisdicción.
- g) Es o ha sido accionista significativo, miembro del consejo, administrador, alta gerencia, personal clave, que esté o haya estado relacionado a la gestión de una organización, que haya sido condenada por delitos penales, mediante decisión que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, o haya sido objeto de un procedimiento sancionador administrativo que haya concluido en una sanción definitiva, en cualquier jurisdicción, durante el período que estuvo relacionada a ésta o en el plazo de cinco, (5) años, después de ésta relación.
- h) Ha sido despedido por causas que pudiesen considerarse falta de idoneidad, por contrariar los lineamientos del código laboral correspondiente, sea del ámbito nacional o internacional, de un:
 - i. Cargo.
 - ii. Empleo.
 - iii. Posición de confianza.
 - iv. Gestor fiduciario o posición similar.
- i) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este instructivo.

1.4 Personal en general

**INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)**
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 8 de 20

Los factores a considerar, en el proceso continuo de debida diligencia incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Ha sido objeto de algún procedimiento de naturaleza disciplinaria o penal, cuya decisión haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, en virtud de cualquier ley, en especial, aunque no limitado, a temas relacionados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, manipulación de mercado, uso de información privilegiada, fraudes, sobornos y crímenes financieros, entre otros delitos, en cualquier jurisdicción.
- b) Ha aceptado participar o haber participado directamente, en la omisión o comisión de actos que comprometen su responsabilidad penal, civil o administrativa, por fraude o falsedad o cualquier acción delictiva, en virtud de cualquier ley, en cualquier jurisdicción.
- c) Ha sido despedido por causas que pudiesen considerarse falta de idoneidad, por contrariar los lineamientos del código laboral correspondiente, sea en el ámbito nacional o internacional, de un:
 - i. Cargo.
 - ii. Empleo.
 - iii. Posición de confianza.
 - iv. Gestor fiduciario o posición similar.
- d) Es o ha sido objeto de medidas disciplinarias por su empleador actual o anterior, en cualquier jurisdicción, por causas consideradas como faltas de idoneidad, según ha sido definido en este instructivo.

Cuando se evidencien hechos que pudiesen dar lugar a dudas, sobre la buena reputación de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, las fiduciarias deben evaluar, cómo afectarían su idoneidad. Los aspectos relevantes para la evaluación, deben tomarse en consideración, independientemente de cuándo o dónde, estén ocurriendo o hayan ocurrido.

Las entidades de intermediación financiera deben dar seguimiento, en los casos en que, un accionista, miembro del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, sea objeto de alguna denuncia relacionada a actividades reguladas, como son, actividades de intermediación financiera, mercado de valores, actividades de seguros, sistemas de pagos o está siendo sometido a algún procedimiento o litigio pendiente, que pudiese dar lugar a una condena o ha sido objeto de algún juicio (asociado a algún hallazgo de fraude, falsedad, falta

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 9 de 20

de honradez, lavado de activos y financiamiento del terrorismo), en virtud de cualquier ley o en cualquier jurisdicción, a fin de evaluar cómo afecta la reputación de la entidad, en caso de que se emita una condena o sanción con carácter irrevocable.

2. COMPETENCIA Y CAPACIDAD

La determinación de la competencia y la capacidad, consiste en establecer el nivel de experiencia, habilidades, eficiencia, fiabilidad y diligencia y el grado de conocimiento de las leyes, normativa vigente y mejores prácticas internacionales, según los criterios aplicados a los miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general.

La evaluación de la competencia y la capacidad, debe enfocarse en tres áreas principales: cualificación profesional, experiencia y desempeño.

- a) **Cualificación profesional:** Conjunto de conocimientos y capacidades, que permiten el buen desempeño de las actividades profesionales, conforme a las exigencias, requerimientos y responsabilidades de una posición determinada dentro de la fiduciaria.
- b) **Experiencia:** Conjunto de aptitudes que un individuo adquiere, a partir de realizar una actividad profesional, en un transcurso de tiempo determinado. Esta se puede medir, a partir de los años que el individuo ha dedicado a alguna actividad específica. Es importante que la entidad pueda validar, mediante los mecanismos a su alcance, que el individuo ha obtenido realmente las habilidades y conocimientos, pues algunos no pueden expresarse meramente, en términos de períodos laborales en cierta posición o de un grado académico específico.

La evaluación de la experiencia debe tomar en consideración, la naturaleza, complejidad y perfil de riesgo, de los negocios en los cuales incursiona la fiduciaria, y las responsabilidades a asumir, por la posición que ocupa el individuo sujeto a evaluación.

- c) **Desempeño:** Se refiere al grado de implicación, motivación y voluntad con la cual, un individuo cumple las obligaciones inherentes a su cargo u oficio, en correspondencia con las exigencias técnicas y productivas de la fiduciaria, para la cual presta sus servicios.

La evaluación de la competencia y la capacidad, debe considerar el conocimiento teórico obtenido a través de la formación académica, y el entrenamiento y experiencia gerencial obtenida a través del desempeño laboral, teniendo en cuenta las habilidades y conocimientos

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 10 de 20

adquiridos y demostrados, a través de la conducta profesional del individuo sujeto a evaluación.

2.1 Miembros del Consejo, Alta Gerencia y Personal Clave

Los factores a considerar, en el proceso continuo de evaluación de idoneidad, incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Si el individuo cuenta con las habilidades, conocimientos y experiencia apropiada, para desempeñar los deberes y responsabilidades relacionados a la posición que ocupa dentro de la fiduciaria.
- b) Si el individuo ha tenido un desempeño satisfactorio en el pasado, considerando la naturaleza, perfil de riesgo y magnitud de las responsabilidades asumidas, en una organización nacional o internacional.
- c) Si el individuo está asumiendo responsabilidades, que pudiesen dar lugar a un conflicto de intereses o afecten su capacidad de cumplir sus obligaciones, en relación a cualquier actividad regulada, en virtud de la normativa vigente.
- d) Si el individuo demuestra competencias e integridad, en el cumplimiento de las normas de conducta y ética de la fiduciaria, en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Grado hasta el cual, el individuo desempeña sus funciones con eficiencia, calidad y productividad.

2.2 Personal en General

Los factores a considerar, en el proceso continuo de evaluación de idoneidad, incluyen, aunque no se limitan a:

- a) Si el individuo cuenta con las habilidades, conocimientos apropiados, para desempeñar los deberes y responsabilidades relacionados a la posición que ocupa dentro de la fiduciaria.
- b) Si el individuo ha tenido un desempeño satisfactorio en el pasado, considerando la naturaleza, perfil de riesgo y magnitud de las responsabilidades asumidas, en una organización nacional o internacional.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 11 de 20

- c) Si el individuo demuestra competencias e integridad en el cumplimiento de las normas de conducta y ética de la fiduciaria, en el cumplimiento de sus funciones.
- d) Grado el cual, el individuo desempeña sus funciones con eficiencia, calidad y productividad, de acuerdo a la posición que ocupa.

3. CUALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Los miembros del consejo deben ser cualificados para el desempeño de sus funciones, a nivel individual y colectivo. Estos, deben comprender su rol de supervisión y responsabilidad, respecto a las operaciones de la fiduciaria.

Asimismo, el consejo debe estar compuesto, por individuos con las habilidades, conocimientos y experiencia, que a nivel colectivo, representen las cualificaciones necesarias para corresponderse con la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la fiduciaria.

Al momento de evaluar la idoneidad colectiva del consejo, además de los aspectos antes señalados, las fiduciarias deben considerar los aspectos siguientes:

- a) Conocimientos y experiencia en áreas relevantes de la prestación de servicios fiduciarios y antecedentes personales que promuevan la diversidad de puntos de vista, respecto a la toma de decisiones. Las áreas relevantes incluyen aunque no están limitadas, a conocimientos relacionados con:
 - i. Planificación estratégica.
 - ii. Gestión de riesgos (identificación, medición, control o mitigación y monitoreo de los principales riesgos a los cuales la fiduciaria está expuesta).
 - iii. Gestión de recursos humanos.
 - iv. Interpretación de información financiera e identificación de asuntos claves con base en esta información.
 - v. Gobierno corporativo.
- b) Comprensión del entorno regulatorio nacional y mejores prácticas a nivel internacional.
- c) Visión estratégica, liderazgo, independencia, habilidad, disposición y tiempo para gestionar la fiduciaria.

V. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 12 de 20

Las fiduciarias establecerán las medidas necesarias, para determinar que los fondos utilizados para el incremento de la participación de los accionistas actuales o la incorporación de accionistas nuevos, no procedan de actividades criminales o ilícitas o estén relacionados, con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo o si los accionistas existentes, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, tienen alguna conexión con este tipo de actividades.

Las fiduciarias establecerán políticas y procedimientos para definir los criterios para identificar las personas físicas o jurídicas que pudiesen representar un mayor riesgo de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Los aspectos mínimos a considerar, serán aquellos dispuestos en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y las normativas emitidas por la Superintendencia de Bancos, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En adición a las normativas citadas, las políticas deben:

- a) Definir las circunstancias en las cuales, la fiduciaria no aceptará un nuevo accionista o terminará una relación ya existente.
- b) Establecer los procedimientos de debida diligencia a aplicar a los accionistas que pudieran ingresar en el futuro, incluyendo los mecanismos para determinar los beneficiarios finales y la información a requerir para estos fines. En el caso de personas jurídicas u otra estructura de control, las fiduciarias extenderán el procedimiento, a la totalidad de su estructura de propiedad y control.
- c) Detallar los procedimientos a seguir, para el registro y documentación de la debida diligencia practicada.
- d) Definir los criterios de evaluación continua a los accionistas significativos ya existentes y a los miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general.

Las fiduciarias prestarán especial atención a los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general, que sean Personas Expuestas Políticamente (PEP).

Un factor a considerar durante la evaluación, será el grado el cual, los nuevos aportes de accionistas existentes y los correspondientes a accionistas futuros, pudiera incrementar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sea porque los fondos provengan de un

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 13 de 20

territorio considerado como no cooperador por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o provengan de un país o territorio, que no ha tomado las medidas necesarias para cumplir con los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, emitidos por el citado organismo o que esté incluido en la lista de las resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente o la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control (OFAC)), del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos.

Los fondos que serán utilizados para la adquisición de acciones, deben ser canalizados a través de entidades financieras reguladas y los mismos deben contar con un rastro verificable y comprobable sin interrupciones, que proporcione a la SIB información sobre su origen legal.

VI. MEDIDAS CORRECTIVAS A TOMAR POR LA FIDUCIARIA

Si la evaluación realizada por la fiduciaria determina, que un individuo no es idóneo para continuar como accionista, tomará las medidas necesarias y pertinentes, para erradicar la situación, el numeral 4, del artículo 100, de la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. De igual manera, si la fiduciaria, determina que un individuo no es idóneo para ser o continuar como miembro del consejo, alta gerencia, personal clave o personal en general, la fiduciaria tomará las medidas apropiadas para resolver esta situación, de conformidad con el literal g, artículo 70, de esta Ley.

En caso de que la evaluación realizada se refiera a aspectos o deficiencias subsanables, las medidas a tomar dependerán de la situación particular o deficiencias presentadas por el individuo, las que pudiesen incluir: ajustar sus responsabilidades, proporcionarle capacitación o proceder con su reemplazo.

En caso de que la fiduciaria, decida proceder con la terminación de la relación laboral de la persona evaluada (Alta Gerencia o Personal Clave) o con la desvinculación del miembro del consejo o accionista, ésta debe informar a la SIB sobre los motivos que dieron causa a la medida tomada.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 14 de 20

VII. EVALUACIÓN POR LA SIB SOBRE LA IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO, ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL

1. La SIB evaluará en cualquier momento la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo, alta gerencia, personal clave y personal en general de la fiduciaria, basada en los criterios antes señalados, con la finalidad de:

- a) Evitar que personas que no cumplan con los requisitos de idoneidad, formen parte del de las fiduciarias.
- b) Evitar que las fiduciarias sean utilizadas como vehículo, para facilitar actividades delictivas.
- c) Asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.
- d) Facilitar la revisión continua de la propiedad y gestión de las fiduciarias, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

2. La SIB evaluará la idoneidad de los accionistas, miembros del consejo y gestor fiduciario de las fiduciarias, en los casos siguientes:

- a) Cuando reciba solicitudes de autorizaciones de las personas jurídicas cuyo objeto exclusivo sea fungir como fiduciario, para ofrecer sus servicios a una entidad de intermediación financiera o a su controladora, así como para su inscripción en el "Registro de Persona Jurídica de Objeto Exclusivo para Fungir como Fiduciario de la Superintendencia de Bancos.
- b) Cuando lo considere pertinente.

Las fiduciarias proporcionarán a la SIB, en los casos establecidos en el literal a, toda la información por escrito necesaria para evaluar la idoneidad de sus accionistas, miembros del consejo y gestor fiduciario. La persona sujeta a evaluación, debe asegurar, que la información proporcionada sea correcta y confiable. La fiduciaria realizará sus mejores esfuerzos para obtener la información correcta y confiable de la persona.

3. Información y documentos:

Las fiduciarias, mantendrán en sus archivos las informaciones y documentos siguientes, las cuales solo deberán ser remitidas a la SIB en los casos establecidos en el literal a) que antecede, sobre solicitudes de autorizaciones:

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 15 de 20

3.1 En el caso de personas físicas:

a) Accionistas

- i. Información sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras, no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Declaración patrimonial, indicando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen u otra afectación legal.
- vii. Documentos que comprueben sus fuentes de ingresos, si aplica.
- viii. Descripción de la posición a ser ocupada, si aplica.
- ix. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por la fiduciaria.
- x. Registro Mercantil de las entidades donde es accionista, o que ocupe algún cargo gerencial, si aplica.

b) Miembros del Consejo o Alta Gerencia

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 16 de 20

- i. Información sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Declaración patrimonial, indicando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen u otra afectación legal.
- vii. Descripción de la posición a ser ocupada.
- viii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por la fiduciaria.
- ix. Registro Mercantil de las entidades donde es accionista, o que ocupe algún cargo gerencial, si aplica.

c) Personal Clave

- i. Informaciones sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 17 de 20

- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Descripción de la posición a ser ocupada.
- vii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por la fiduciaria.

d) Personal en general

- i. Informaciones sobre la nacionalidad, lugar de nacimiento, país de residencia, ocupación, lugar de trabajo, estado civil, números telefónicos y domicilio, según corresponda.
- ii. Si es nacional, copia de la Cédula de Identidad y Electoral y en caso de que tenga una segunda nacionalidad, copia de los documentos de identidad del país correspondiente y del pasaporte.
- iii. Si es extranjero residente, copia de la Cédula de Identidad de residente permanente o de residente temporal, que provee la Junta Central Electoral Dominicana y copia del documento de identidad del país de origen y del pasaporte.

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 18 de 20

- iv. Si es extranjero no residente, copia del documento del estatus migratorio, el documento de identidad del país de origen y del pasaporte.
- v. Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República. Para las personas extranjeras, no residentes, con residencia temporal o residencia permanente en el país, menor a cinco (5) años, se debe incluir una certificación equivalente, debidamente apostillada, de la autoridad competente del país de origen. Esta certificación debe ser emitida, dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- vi. Descripción de la posición a ser ocupada.
- vii. Resultado de la evaluación sobre idoneidad realizada a la persona por la fiduciaria.

3.2 En el caso de personas jurídicas, que sean accionistas o futuros accionistas, requerir lo siguiente:

a) Nacionales:

- i. Declaración patrimonial de los accionistas, con participación igual o superior al diez por ciento (10%), incluyendo fuentes de ingresos y garantías concedidas, certificadas por un auditor independiente.
- ii. Describir e informar sobre la fuente y origen de los recursos utilizados para la adquisición de las acciones de la fiduciaria.
- iii. Proporcionar informaciones sobre todos sus accionistas, colectiva e individualmente.
- iv. Estados financieros auditados, de los dos (2) últimos ejercicios fiscales, acompañados de las memorias respectivas.
- v. Copia certificada del acta emitida por el órgano correspondiente, que autoriza la adquisición de acciones de la entidad de intermediación financiera.
- vi. Poder otorgado para ser representado como accionista.
- vii. Certificación expedida por la Procuraduría General de la República o por el organismo equivalente del país de origen, donde conste que los accionistas (persona física) de la

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURÍDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 19 de 20

persona jurídica, con participación igual o superior al diez por ciento (10%), no tienen antecedentes penales.

b) Extranjeros:

En adición a lo requerido a las personas jurídicas nacionales, se debe requerir:

- i. Declaración patrimonial de los accionistas con participación igual o superior al diez por ciento (10%), declaración patrimonial de su representante legal en la República Dominicana y cumplir con lo dispuesto en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.
- ii. Acreditar su existencia, con documentos debidamente apostillados y traducidos al idioma español, si estuvieren en otro idioma.
- iii. Cumplir con el Registro en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente para operar en República Dominicana, si aplica.

Cuando una fiduciaria no proporcione información suficiente para demostrar la idoneidad de un accionista, miembro del consejo, alta gerencia, personal clave o personal en general, la SIB considerará al individuo sujeto a la evaluación como no idóneo.

VIII. SANCIONES

Las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo que pertenezcan o presten sus servicios de Fideicomiso a una EIF o a su Controladora (Fiduciarias), que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo, serán pasibles de ser sancionadas conforme se establece en el artículo 47, del Reglamento sobre Fideicomiso, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo No. 95-12, del 2 de Marzo de 2012 y la Ley No.155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, del 1 de junio de 2017.

Para la aplicación de las sanciones previstas en la Ley No. 155-17, contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, será necesario agotar previamente el proceso sancionador administrativo establecido en el Artículo 72 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, 21 de noviembre de 2002, y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria mediante su Quinta Resolución dictada el 18 de diciembre de 2003 y sus modificaciones. El procedimiento sancionador administrativo, deberá realizarse de conformidad con los principios establecidos en

INSTRUCTIVO
SOBRE EVALUACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACCIONISTAS, MIEMBROS DEL CONSEJO,
ALTA GERENCIA, PERSONAL CLAVE Y PERSONAL EN GENERAL DE LAS PERSONAS
JURIDICAS DE OBJETO EXCLUSIVO QUE PERTENEZCAN O PRESTEN SERVICIOS DE
FIDEICOMISO A UNA EIF O A SU CONTRAOLADORA (FIDUCIARIAS)
Aprobado mediante la Circular SIB: No. XXX/18

Versión: 1ra versión
Fecha: 31/01/2018
Página: 20 de 20

la Ley No. 107-13, sobre derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de procedimiento administrativo, del 6 de agosto de 2013.

BORRADOR